

## CIRCULAR A LOS CLIENTES EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Estimado cliente:

En orden a informarle acerca de los requisitos de facturación en relación a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 por el que se regulan las obligaciones de facturación, por medio de la presente le señalamos los extremos más importantes a tener en cuenta:

En virtud de este RD los empresarios y profesionales están obligados a:

- **Expedir y entregar factura** u otros documentos justificativos por las operaciones que realicen en el desarrollo de sus actividades profesionales o empresariales.
- Conservar copia de los mismos.
- Conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en el desarrollo de la citada actividad.

Dicha obligación podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros, siendo, en cualquier caso, el empresario o profesional el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que de su incumplimiento se deriven.

En concreto, los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta en el desarrollo de su actividad, por la totalidad de las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** que realicen, esto es, por las operaciones sujetas y no exentas, por operaciones sujetas pero exentas y por las operaciones no sujetas, todo ello con las excepciones previstas en el propio Reglamento de facturación. Así mismo, se deberá expedir y entregar factura en los **pagos anticipados**, haciendo constar en la factura tal circunstancia.

Esta obligación de facturación es por cada operación que se realice, es decir, existe obligación de expedir y entregar factura con **carácter individualizado**. Sin embargo, podrá incluirse en una misma factura la totalidad de las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante cada mes natural o periodo inferior.

En cuanto al **contenido** que obligatoriamente ha de tener una factura, el RD establece los siguientes requisitos:

- 1) Número y, en su caso, serie. La numeración será correlativa
- 2) Nombre y apellidos o razón social, tanto del expedidor como el destinatario, con consignación de:
  - NIF o código de identificación del expedidor y del destinatario.
  - Domicilio del expedidor y destinatario o localización del establecimiento permanente si se trata de no establecidos. Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio
  - Por Ley 19/1998 se establece un requisito de carácter mercantil en las facturas: Domicilio y datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

- 3) Descripción de la operación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.
- 4) Contraprestación total de la operación.
- 5) Tipo tributario y cuota desglosada.
- 6) Lugar y fecha de emisión y fecha de realización de las operaciones que se documentan o en la que se haya recibido el pago anticipado, cuando sea distinta a la de expedición de la factura.
- 7) En las copias de las facturas se indicará también su condición de copia.
- 8) Cuando la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto o que el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a aquella sea su destinatario, se deberá incluir la normativa correspondiente con indicación de que la operación está exenta o no sujeta o de que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación. Así como en su caso, las expresiones “facturación por el destinatario”, “régimen especial de las Agencias de Viajes”, “inversión del sujeto pasivo”, “régimen especial de los bienes usados”, “régimen especial de los objetos de arte” o “régimen especial de las antigüedades y objetos de colección”.

Sin embargo, el artículo 4 permite la emisión de tique en una serie de casos tasados siempre que su importe no exceda de **3.000€**, IGIC incluido y que no podrá ser expedido en los supuestos especiales de facturación, caso de auto factura y siempre y cuando no se exija factura. Fuera de esos supuestos únicamente podrá expedirse ticket cuando el importe no exceda de 400 € IGIC incluido o cuando deba expedirse una factura rectificativa y siempre y cuando no se exija factura.. Sin embargo, habrá que tener presente que **el tique no podrá ser utilizado a los efectos de ejercitar el derecho a la deducción**. El contenido de los tiques sería:

- 1) Número y, en su caso, serie. La numeración será correlativa.
- 2) Fecha de expedición y fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que se haya recibido el pago anticipado, cuando sea distinta a la expedición de la factura.
- 3) Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF del expedidor.
- 4) Identificación del tipo de bien o servicio.
- 5) Tipo impositivo aplicado o expresión “IGIC incluido”.
- 6) Contraprestación total.
- 7) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.

En cuanto **al plazo para la emisión de la factura** o del documento justificativo, el RD indica que deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación. No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, debe expedirse antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.

Por último, en el supuesto de que alguna factura o documento rectificativo no cumpla alguno de los requisitos establecidos anteriormente o se hubiesen determinado incorrectamente cuotas impositivas repercutidas, deberá expedirse una **factura o documento sustitutivo rectificativo**. Cuando lo que se expida sea una factura rectificativa, se realizará mediante la emisión de una nueva factura o documento sustitutivo en el que se hará constar los datos identificativos de la factura que sustituye y



la rectificación efectuada. En esta factura rectificativa, se hará constar su condición de documento rectificativo y la causa que motiva la rectificación. En cuanto al plazo para su emisión, el RD establece que deberá efectuarse tan pronto como el obligado a expedirlos tenga constancia de las mencionadas circunstancias, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir del momento en que se devengó el impuesto, o, en su caso, se produjeran las circunstancias que dan lugar a la modificación de la Base Imponible del IGIC.

Recuerde que a partir del día 19 de noviembre de 2012 **se estableció la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones**, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías indicadas, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

No dude en contactar conmigo para cualquier aclaración adicional al respecto.

Atentamente,



**DEPARTAMENTO FISCAL**